

RECURRIR UNA SANCIÓN TRIBUTARIA SUSPENDE DE FORMA AUTOMÁTICA SU RECAUDACIÓN, EN VÍA ADMINISTRATIVA.

A. INGRESO DE LAS SANCCIONES

· Recurso en vía administrativa

Suspensión automática. Si recibe una sanción de Hacienda con la que no está de acuerdo y presenta un recurso de reposición o una reclamación económico-administrativa contra ella, la recaudación de la cantidad que le exijan quedará suspendida de forma automática sin necesidad de que aporte ningún tipo de garantía. Ello implica que, mientras se resuelva el procedimiento, la sanción se mantendrá en período voluntario de ingreso, siempre y cuando el recurso o la reclamación se haya interpuesto en plazo [LGT, art. 212.3.a].

La interposición de un recurso en vía administrativa contra una sanción impide el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso en período voluntario [LGT, art. 161.2].

· Recurso en vía contencioso-administrativa

Ante los tribunales. No obstante, cuando los recursos administrativos son desestimados y el asunto llega a los tribunales ordinarios, el tratamiento de la suspensión es distinto. La ley que regula estos recursos no prevé una suspensión automática, sino que ésta **debe ser solicitada** al tribunal como medida cautelar del proceso [Ley 29/1998, art. 129.1].

Garantías. Para que la solicitud de suspensión ante el tribunal tenga éxito, se debe justificar que el pago de la sanción provocará daños y perjuicios de imposible o muy difícil reparación. Además, en estos casos el Tribunal puede exigir la aportación de garantía suficiente que cubra no sólo el importe de la sanción impugnada, sino también los intereses de demora que se devenguen durante la tramitación del recurso [Ley 29/1998, art. 133.1]. La garantía que se debe aportar al Tribunal **puede ser cualquiera de las admitidas en Derecho**, esto es, aval bancario, hipoteca mobiliaria o inmobiliaria a favor de Hacienda, prenda sobre activos o acciones, etc. [LJCA, art. 133.2].

Si se encuentra en esta situación y no puede aportar garantías, se puede solicitar igualmente la suspensión justificando la falta de garantías (por ejemplo, acreditando que no dispone de bienes o que el banco le ha denegado los avales) y que el pago de la sanción supondrá un grave perjuicio para su negocio (por ejemplo, alegando que no podrá pagar a sus clientes o trabajadores). El Tribunal tiene la facultad de decidir si concede la suspensión con dispensa de garantías o si, por el contrario, no la concede.

Comunicación. La suspensión automática de la sanción, producida en vía administrativa, se mantiene siempre y cuando el **interesado comunique a Hacienda** en el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto dicho recurso y ha solicitado en él la suspensión. Dicha suspensión continuará, sin necesidad de prestar garantía, hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación con la suspensión solicitada [LGT, art. 233.11].

Dicha comunicación a Hacienda tiene la finalidad de poner en conocimiento la existencia de un proceso judicial en el que se ha pedido la suspensión del acto administrativo en él impugnado, con el objetivo de impedir que, entretanto se sustancia

y se resuelve el incidente cautelar, pueda ejecutarse el acto antes de adoptarse la decisión judicial.

Sin comunicación. Si no se realiza esta comunicación, existe el riesgo de que Hacienda inicie la ejecución y trate de cobrar la sanción a pesar de haber solicitado la suspensión al tribunal.

B. INTERESES DE DEMORA

- **Vía administrativa: sin intereses.** Otro aspecto a tener en cuenta es que, en vía administrativa, cuando se recurre una sanción no se produce el devengo de intereses de demora por el tiempo que transcurre durante la tramitación del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa. Este "no devengo" de intereses se prolonga hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que pone fin a la vía administrativa [LGT, art. 212.3.b].
- **Vía contenciosa: con intereses.** En cambio, sí que son exigibles intereses de demora si se interpone recurso contencioso-administrativo contra una sanción.

C. PÉRDIDA DE REDUCCIONES

Reducciones por conformidad y acuerdo. Por último, recuerde que, si Hacienda le impone una sanción por falta de ingreso, solicitar u obtener indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales, o bien determinar o acreditar de manera improcedente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes, entre otras infracciones [LGT, arts. 191 a 197], tiene derecho a una **reducción del 30% si no recurre la liquidación de Hacienda.**

Reducción del 40%. Asimismo, una vez aplicada la reducción por conformidad del 30%, las sanciones que deba ingresar por la comisión de cualquier infracción tienen derecho a una reducción adicional del 40%. Para ello es preciso que **no presente recurso o reclamación contra la sanción o la liquidación e ingrese la sanción en plazo** (o bien aplase el pago y aporte un aval bancario o seguro de caución en garantía) [LGT, art. 188.3.a y b].

Por tanto, antes de recurrir una sanción en vía administrativa, es importante analizar las posibilidades de éxito, ya que **la reducción del 40% a aplicar sobre la sanción se pierde por completo si ésta se impugna.** Sin embargo, la reducción del 30% por conformidad con la regularización no se pierde por el hecho de recurrir la sanción.

Si se recurre una sanción por vía administrativa, el ingreso de la sanción queda suspendido y no se devengan intereses de demora. En cambio, si se recurre por la vía judicial, la suspensión del ingreso debe solicitarse y sí hay intereses.

En **L.A. Rojí Asesores Tributarios** le ayudaremos a analizar las posibilidades de éxito ante la posibilidad de recurrir una sanción tributaria, asesorándole en los argumentos y motivos que se puedan alegar.

Juntos, con análisis, conocimiento y prudencia, tomaremos las mejores decisiones.

**Cristina Martín Sánchez
Carlota Rodríguez Álvaro
Silvia Rojí Pérez
Luis Alfonso Rojí Chandro**

Remitido por: Vanessa Esteve